

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que por reparto correspondió asumir el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por DIANA CAROLINA BÁEZ CEPEDA, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **debido proceso, acceso a cargos de carrera administrativa, igualdad, trabajo y principio de confianza legítima.** Se allega expediente digitalizado. Se radica bajo el No. **11001310904620230017700** 

Provea.

Nohora Amaya Barrera Secretaria



## JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.T. **11001310904620230017700** 

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA BÁEZ CEPEDA

C.C. 52750014

ACCIONADAS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

De la lectura del libelo demandatorio, se establece que DIANA CAROLINA BÁEZ CEPEDA, acude en sede de tutela en procura de la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos de carrera administrativa, igualdad, trabajo y principio de confianza legítima, que considera conculcados por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la inconformidad que tiene frente a la supuesta irregularidad presentada en la selección de la plaza con fines de nombramiento en período de prueba, tras haber participado y superado todas las fases del concurso público de méritos No. 1461 de 2020, para el cargo Gestor IV, Grado 4, Código 304, OPEC 126960.

En virtud de ello, solicita:

**PRIMERA**: Que se me amparen los derechos fundamentales invocados como violados, esto es el del debido proceso consignado en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el derecho al mérito y a la igualdad respecto al concurso publico de méritos N° No. 1461 de 2020.

**SEGUNDA**: que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la accionada hacer la respectiva revisión y cambio respecto de mi nombramiento en periodo de prueba y me sea asignada una plaza en la ciudad de Bogotá. En virtud del derecho a la igualdad y el debido proceso que me asiste conforme al artículo 29 de la Constitución Política, en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que ya fue emitido el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba

**TERCERO**: Se ordene que se vincule a la presente tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que ejerza un control riguroso, legal y que en derecho corresponde, si así su señoría lo considera.

Así las cosas, atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de tutela instaurada por DIANA CAROLINA BÁEZ CEPEDA, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS y la COMISIÓN NACIONALES DEL SERVICIO CIVIL.
- 2º.- De otra parte, en aras a integrar el contradictorio en debida forma, por tener interés en las resultas de la decisión que eventualmente se adopte, se dispone a **VINCULAR** al presente trámite a quienes integran la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14492 del 24 de noviembre de 2021**
- 3º.- Para NOTIFICAR a las personas que se crean con derecho, se ordena a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en <u>FORMA INMEDIATA</u>, publiquen en sus páginas web la admisión de la presente acción de tutela junto con el libelo

demandatorio y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación.

- 4º.- CORRER TRASLADO del libelo demandatorio y sus anexos a las entidades convocadas al presente trámite, para que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme a la pretensión del demandante.
- 5°.- Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértasele a las accionadas que: **a**.) Si no remiten el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b**.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c**.) La inobservancia por contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).
- 6º.- NOTIFICAR a la parte actora de la admisión y trámite de la presente acción.

Las demás que surjan de las anteriores.

Notifíquese y cúmplase